RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°781-2022-MPC/GM

Calca, 06 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°812-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que *"las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal *"a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*. De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°812-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 28 de abril del 2022 , Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°13911 de fecha 23 de enero del 2020, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **PUELLES VASQUEZ AMILCAR, con DNI N° 10731728 domiciliado en CALLE ARMANDO BLONDEL S/N del Distrito de Coya , Provincia de Calca y Departamento de Cusco ,** conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°C5F964 con Licencia de Conducir N°Z**10631728** por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código L-05 , por *"Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada."*, calificada como LEVE, sancionable con multa del 4.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 5 puntos en el récord de conductor .La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
17 MAYO 2022
Nº Reg: — Folio: —
Hora: 15:44 Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 07 JUN 2022
Nº Reg.

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- *El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."*

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...).* Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".*

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** a **PUELLES VASQUEZ AMILCAR** con DNI N° 10731728 domiciliado en CALLE ARMANDO BLONDEL S/N del Distrito de Coya , Provincia de Calca y Departamento de Cusco , con la MULTA del 4% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como L-05 del Reglamento Nacional de Tránsito. En atención a la papeleta de infracción N°13911 de fecha 23 de enero del 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA SGTV V°B°

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a PUELLES VASQUEZ AMILCAR con la acumulación de 5 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: *ENCARGAR su cumplimiento y complementación* a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz.
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CALCA SGTV V°B° ESP - LEGAL

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 812-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
27 ABR. 2022
N° Reg. 3383 Folio: 02
16:19 pm

A	:	**JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ** **Gerente Municipal**
CC	:	**ING. DENNIS TORRES CABEZAS** **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**
ASUNTO	:	Dictamen Técnico Legal
FECHA	:	27 ABRIL del 2022
REFERENCIA	:	Papeleta de infracción de tránsito N° 13911 de fecha 23 ENERO del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 23 ENERO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 13911 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 23 ENERO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) AMILCAR PUELLES VASQUEZ, identificado(a) con , DNI N° 10731728, domiciliado en CALLE ARMANDO BLONDEL S/N, del Distrito de COYA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° C5F964; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción L05.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código L05 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.", infracción que se encuentra calificada como, Leve sancionable con una multa pecuniaria del 4.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 5.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 13911 emitido por personal policial en fecha 23 ENERO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requesitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución

de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) AMILCAR PUELLES VASQUEZ identificado con DNI N° 10731728., domiciliado en el inmueble sito en la direccion CALLE ARMANDO BLONDEL S/N, del Distrito de COYA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° C5F964; por la infracción tipificada en el código L05 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 4.00% de la UIT, ascendiente a S/. 184.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 5.00 puntos en su record de infracciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jaquelin e Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA
PROVEIDO N° 3383 GM - MPC-20 22
A: Sec. Gerencia
PARA: ( ) CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES ( ) EVALUACIÓN Y OPINIÓN
(X) ATENCIÓN ( ) AUTORIZADO
( ) TRAMITE ( ) ARCHIVO
( ) INFORME ( ) CUMPLIMIENTO
Resolución
Folios: -02-

02 MAYO 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE

PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Nº 13911 **A**

R.U.C. 20156074242

IMPORTANTE: Las infrac[illegible]s M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20 M21 M23, M28, M29, M31, [illegible]32, no tiene [illegible]cuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%) Las demás infracciones podrán pagar el 1[illegible] del importe de la infracción cometida, hasta el 5to, día hábil, después de cometida la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS: Puelles Vasquez

NOMBRES: Amilcar

DOC. IDENT.: DNI. Nº 10731728

Nº. LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAT.
2 1 0 7 3 1 7 2 8	A	Tres C

DOMICILIO: Jr. los Claveles J-24

DISTRITO: San Sebastian PROVINCIA: Cusco

FIRMA DEL CONDUCTOR: [signature]

OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS: Montalvo Cruz John Nº. CIP.: 31430302

UNIDAD: Dia Disac

FIRMA: [signature]

OBSERVACIÓN DEL P.N.P.

OBSERVACIONES

CONTROL POLICIAL		MECANISMOS TECNOLÓGICOS		CONTROL CIUDADANO	

OPERATIVO Nº.:

AUTORIZADO POR:

DEL TESTIGO

APELLIDOS:

NOMBRES:

DNI: Nº.:

DEL VEHICULO

Nro. DE PLACA DE RODAJE

C	5	F	9	6	4

COLOR: Blanco Glaciar

MARCA: Renault

CLASE: M2-C3

Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR: 0001128813

DEL PROPIETARIO

APELLIDOS:

NOMBRES:

DOMICILIO: Sunan R

DISTRITO:

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR: Av. Amazonas

CUADRA:

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
23	01	2020	10	23

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PÚBLICO					PARTICULAR					
M				G				●		
1	2	3	4	●	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	45	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66

ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL